

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

BOP-A-2026-2205

Doña Francisca Herrador Cosano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hace saber:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de junio de 2026, se aprobaron las Bases que han de regir el proceso de selección, mediante el sistema de concurso, para la formación de una bolsa de trabajo en la categoría de Arquitecto Técnico, escala de Administración Especial, en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que se publican a continuación:

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO TÉCNICO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de las presentes Bases regular el proceso selectivo para la creación y formación de una bolsa de trabajo en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), destinada a la cobertura de vacantes, sustituciones y demás necesidades temporales de personal funcionario en régimen de interinidad, en la siguiente categoría profesional.

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Clase	Media
Denominación	Arquitecto Técnico
Sistema de selección	Concurso

1.2. La bolsa tendrá como finalidad garantizar la adecuada prestación de los servicios municipales, dotando al Ayuntamiento de un mecanismo ágil y legal para atender necesidades esenciales que puedan surgir, en los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



6E263A2466135CBA85D1

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

2.1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en la Convocatoria de estas bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, La Ley 30/1984, de 2 de agosto, el RD 781/1986, de 18 de abril, el RD 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

2.2. Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión pueda ocasionar dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos y que, asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1. Para participar en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Arquitecto Técnico, Grado en Ingeniería de Edificación, Aparejador o título equivalente para desempeñar las competencias relativas a Arquitectura Técnica, (en cuyo caso habrá de acompañarse certificado oficial de equivalencia, expedido por el organismo competente en la materia disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica).

Se entiende que la persona aspirante está en condiciones de obtenerlo cuando se haya abonado la correspondiente tasa de expedición del título académico.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- f) Haber abonado la correspondiente tasa según el subgrupo correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria y que asciende a **45 euros**, conforme al artículo 4. cuota tributaria (BOP de Córdoba núm. 93, de fecha 15 de mayo de 2025).
- g) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1. Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sus entradas Tablón de Edictos y Procesos de Selección.

El plazo de presentación de solicitudes **será de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta reducción de plazos trae causa de la propia naturaleza del proceso, dado que la posible concurrencia de ausencias imprevistas o vacantes en puestos de arquitectos técnicos podría comprometer el funcionamiento ordinario de los servicios municipales, siendo necesario disponer de la bolsa de empleo en el menor plazo posible.

4.2. Las solicitudes se cumplimentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (www.aguilardelafrontera.es, en su entrada de "Procesos de Selección").

- **Si se dispone de certificado digital**, en la misma sede se podrá realizar la presentación a través del Registro Electrónico.
- **Si no se dispone de certificado digital**, se imprimirá la solicitud, firmará, y se presentará en el Registro General de dicho Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso el único modelo de solicitud admisible en este proceso selectivo será el que genera la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su entrada de "Procesos de Selección".

4.3. Si la solicitud **no se presentara a través de la Sede Electrónica** del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (www.aguilardelafrontera.es, en su entrada de "Procesos de Selección"), se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.
- En el caso de las personas que accedan por el cupo de discapacidad deberán aportar certificado en el que se acredite el grado de discapacidad, y certificado en el que resulte acreditado que el grado de discapacidad es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto.
- Resguardo de haber abonado la **tasa por derechos de examen** que ascienden a la cantidad de **45 euros**, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 93, de fecha 15 de mayo de 2025, cantidad que deberá de ser abonada en la forma en la que se detalle en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.
- El documento para realizar el pago de los derechos de examen, se facilitará en dicha sede electrónica, durante el proceso de cumplimentación de cada solicitud. Dicha autoliquidación deberá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias que se indiquen en el propio documento.
- Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases. El/la aspirante aportará junto con la instancia el **ANEXO I** de Autobaremación de los Méritos.

4.4. Si la solicitud **se presentara a través de la Sede Electrónica** (www.aguilardelafrontera.es, en su entrada de "Procesos de Selección"), se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

- En el caso de las personas que accedan por el cupo de discapacidad deberán aportar certificado en el que se acredite el grado de discapacidad, y certificado en el que resulte acreditado que el grado de discapacidad es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto.
- Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases. El/la aspirante aportará junto con la instancia el **ANEXO I** de Autobarefacción de los Méritos.

4.5. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobados los requisitos de acceso, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sus entradas Tablón de Edictos y Procesos de Selección.

5.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, conforme al apartado anterior, para que los aspirantes aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en su entradas Tablón de Edictos y Procesos de Selección. Asimismo, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se de a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

- Presidente: Un funcionario/a de carrera.
- Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

6.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal u órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

6.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

6.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatare que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

6.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

6.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

SÉPTIMA.- SISTEMAS DE SELECCIÓN

7.1. El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en estas Bases.

7.2. El sistema de selección será el de concurso.

7.3. Concurso: Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 50 puntos, resultando **eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.**

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

Con carácter general serán méritos evaluables los siguientes, de acuerdo con el baremo que se indica:

A - EXPERIENCIA PROFESIONAL. La valoración máxima de este apartado será de hasta 30 puntos:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico: 0,30 puntos por cada mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico: 0,20 puntos por cada mes.
- Por cada mes completo de servicios efectivos prestado como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico por cuenta ajena en empresas privadas: 0,10 puntos.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, los trabajos como autónomo ni los trabajos como personal eventual.

El tiempo de prestación de servicios en la Administración Local y en el resto de Administraciones Públicas así como por cuenta ajena, se computará conforme a los periodos que figuren en el Informe de Vida Laboral aportado por cada interesado, entendiéndose que a efectos del computo por meses que éstos tienen 30 días. Las fracciones inferiores al mes no se computarán.

La ACREDITACIÓN de la experiencia profesional en cualquier Administración Pública se justificará mediante la presentación de certificación de la Administración donde haya prestado sus servicios ajustada al modelo publicado en BOE nº 159, de 5 de julio de 1982, en la que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y funciones, grupo de clasificación y, en su caso, nivel del mismo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

La ACREDITACIÓN de la experiencia profesional por cuenta ajena en la empresa privada se justificará mediante la presentación de contratos de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

En caso de discrepancia entre el certificado y/o los contratos de trabajo y el informe de vida laboral, se tendrá en cuenta este último.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidado de familiares y demás supuestos motivados por la conciliación de la vida familiar y laboral.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

B – POR PROYECTO EN LOS QUE SE HAYA INTERVENIDO COMO PROYECTISTA RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO (PFEA). La valoración máxima de este apartado será de hasta 10 puntos:

- Hasta 2 proyectos: 3 puntos.
- Hasta 3 proyectos: 5 puntos.
- Más de 3 proyectos: 10 puntos.

ACREDITACIÓN: Mediante contrato o resolución de adjudicación y/o en su caso certificado de expedido por la Administración correspondiente.

En ningún caso, se valorarán de manera simultánea la experiencia del apartado A con el apartado B. Es decir, en caso de que acredite al mismo tiempo la experiencia y la elaboración de proyectos, no se tendrá en cuenta el apartado B, valorándose solo la experiencia que corresponda.

C – SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS: la valoración máxima de este apartado será de hasta 7 puntos:

- Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública para provisión de plazas como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico: 1 punto por ejercicio.

ACREDITACIÓN: Este mérito se acreditará mediante certificado emitido por el órgano competente de la Administración Pública oportuna, en la que deberá constar la convocatoria, la puntuación obtenida y el ejercicio superado.

D – TITULACIONES ACADÉMICAS: la valoración máxima de este apartado será de hasta 3 puntos:

- Por estar en posesión de Titulaciones académicas universitarias distintas a la exigida en la presente Convocatoria, 1 punto por cada Título.

7.4. Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la Administración Local, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de proyecto en los que se haya intervenido como proyectista relacionados con el Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) y en tercer lugar, la mayor puntuación obtenida en la fase de superación de pruebas selectivas.

OCTAVA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

8.1. Tras la publicación en la Sede Electrónica en sus entradas Tablón de Edictos y Procesos Selectivos del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección al objeto de proceder a la celebración de la fase de concurso.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DE APROBADOS

9.1. Una vez terminada la baremación de los aspirantes, el Tribunal hará público en la Sede Electrónica en sus entradas de Tablón de Edictos y Procesos Selectivos, la lista provisional con la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal en la fase de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético. Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de tres días naturales. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de la fase de concurso.

9.2. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de los méritos otorgados a los aspirantes por orden de puntuación, y elevará al órgano competente el acta del proceso de constitución de bolsa de empleo para que se apruebe la misma con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su nombramiento, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación en el plazo de tres días hábiles:

- a) Documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- b) Informe médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico, previo requerimiento por este Ayuntamiento.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Copia y original, para su cotejo, de toda la documentación acreditativa de los méritos presentados.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

10.2. Quienes dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios interinos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Las propuestas de nombramiento serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación en la bolsa. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente persona candidata de la bolsa.

10.3. Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento. El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal funcionario de carrera.

UNDÉCIMA. FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

11.1. La bolsa resultante del proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior.

11.2. La bolsa se ordenará en una lista de forma decreciente en función de la puntuación obtenida en el concurso de méritos, es decir, ocupará el primer lugar la persona que tenga mayor valoración y así sucesivamente. La bolsa no será rotatoria, es decir, una vez finalizado el nombramiento del candidato, volverá a ocupar el puesto que consiguiera en la bolsa.

DUODÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

12.1. Advertida la necesidad de efectuar un nombramiento al amparo de la presente bolsa de trabajo, el Departamento de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual, en función del número de puestos a cubrir, de forma fehaciente, según los datos aportados en su solicitud:

- Correo electrónico: Se enviará un email a la dirección de correo que se especifique en la solicitud, concediéndole un plazo de dos días naturales para que de forma inequívoca manifieste su interés o no en el nombramiento ofrecido.
- Llamada telefónica: Se realizarán hasta tres llamadas telefónicas, con un intervalo de media hora como mínimo, al número indicado en la solicitud, concediéndole un plazo de dos días naturales para que de forma inequívoca manifieste su interés o no en el nombramiento ofrecido. La comunicación se habrá de presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en el registro electrónico o por correo electrónico.

12.2. La/s persona/s a la/s que se efectúe el primer llamamiento será/n la/s que en ese momento se encuentre/n la/s primera/s en el orden de prelación establecido en la Bolsa de Trabajo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

12.3. En el supuesto de que la persona seleccionada no se persone en el plazo que se le hubiere dado al efecto ante el correspondiente Servicio Municipal o renuncie a la oferta efectuada, en ambos casos sin mediar causa justificada en los términos que a continuación se detallan, será excluida de la Bolsa de Empleo.

12.4. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada se procederá a la exclusión del interesado para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la Bolsa de Trabajo para los próximos llamamientos, manteniendo su orden en la relación de integrantes de la misma. A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la Bolsa de Trabajo mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados. Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado, el candidato al llamamiento, deberá actuar y personarse por sí mismo y debidamente acreditado.

12.5. Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo.

- a) Solicitud expresa.
- b) Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.
- c) Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada.

12.6. A estos efectos se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.
- c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.
- d) Alta en el régimen de autónomos.
- e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.
- f) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

12.7. Quien sea llamado para la bolsa y obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación con este Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

12.8. Además, se garantizará el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, donde se establece para las bolsas de trabajo temporal un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad,

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

DÉCIMO TERCERA. FINALIZACIÓN RELACIÓN INTERINIDAD

13.1. La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

13.2. En el supuesto previsto en el **apartado a)**, las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del personal funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DÉCIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

14.1. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria. Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta convocatoria será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1

14.2. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 23 de junio de 2026.– La Alcaldesa, Francisca Herrador Cosano.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Firma automática



6E263A2466135CBA85D1

ANEXO I
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS (Max.50 puntos)

APELLIDOS Y NOMBRE: _____

D.N.I.: _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE: Que los documentos que se detallan a continuación y que presenta para su valoración en el concurso del proceso de selección para la formación de una bolsa de trabajo en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (A2), Arquitecto Técnico, son fiel reflejo de sus originales y que pondrá a disposición del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera cuando se lo requiera.

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (30 puntos máximo): TOTAL EXPERIENCIA

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico: 0,30 puntos por cada mes.

ADMINISTRACIÓN LOCAL	MESES	PUNTOS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico: 0,20 puntos por cada mes.

AAPP	MESES	PUNTOS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestado como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico por cuanta ajena en empresas privadas: 0,10 puntos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



6E263A2466135CBA85D1

EMPRESA PRIVADA	MESES	PUNTOS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		

B – PROYECTOS PFEA (10 puntos máximo):

TOTAL

- Hasta 2 proyectos: 3 puntos.
- Hasta 3 proyectos: 5 puntos.
- Más de 3 proyectos: 10 puntos.

C.- SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS: (7 puntos máximo):

TOTAL

- Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública para provisión de plazas como Arquitecto Técnico o grado habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico: 1 punto por ejercicio.

AAPP	EJERCICIO	PUNTOS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		

D – TITULACIONES ACADÉMICAS: (3 puntos máximo):

TOTAL

TITULACIONES	PUNTOS
1.-	
2.-	
3.-	

PUNTUACIÓN TOTAL DEL CONCURSO (A + B + C + D)

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40
 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



6E263A2466135CBA85D1

Que conoce las responsabilidades en que puede incurrir derivadas de la inexactitud o falsedad de la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Aguilar de la Frontera, _____

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Aguilar, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud. Los datos serán tratados en ejercicio de las potestades atribuidas a la Entidad por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no se cederán a terceros, salvo obligación legal de cesión a otros organismos. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Aguilar, podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera le informa que los datos personales facilitados serán tratados por ella con la finalidad de gestionar su trámite en la actividad de tratamiento "procedimientos administrativos", sin que se prevean cesiones a otros responsables de tratamiento salvo obligación legal.

No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones automatizadas. Puede retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento a través de una solicitud genérica, así como ejercer sus derechos en materia de protección de datos a través de la Sede electrónica, mediante presentación de una solicitud en el Registro General, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

Puede acceder a información adicional a través del siguiente enlace <https://aguilardelafrontera.es/aviso-legal/>

En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos. Con el consentimiento se compromete a aceptar lo previsto en este clausulado así como en la política de protección de datos de la entidad.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6E26 3A24 6613 5CBA 85D1 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6E263A2466135CBA85D1